



# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
	En la capital, un mes, pago adelantado.	9 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 101 de 10 Abril.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION**

Señor: El Real decreto de 14 de Mayo de 1900, que impuso á los Registradores de la propiedad la obligación de costear los libros del Registro de la propiedad y Diario de operaciones, ordena que la entrega de éstos por el contratista se haga en las Audiencias Territoriales, donde aquéllos han de recogerlos; pero este procedimiento, debido sin duda á que en dichas Audiencias se hallaban los depósitos cuando los costeaba el Estado, no es preciso con el nuevo sistema, y en cambio origina gastos y molestias á dichos funcionarios, y un mayor riesgo en los libros por la duplicidad de sus transportes. De ello se han quejado repetidamente los Registradores y solicitado que se establezca un procedimiento que, reuniendo las garantías necesarias de seguridad, permita recoger los libros en el punto más próximo al en que han de utilizarse.

El medio para conseguir tan razonable pretensión no puede ser otro que el de remitir aquéllos por ferrocarril á la Estación más próxima á la capital del partido, ya que, por sus dimensiones, no es posible hacerlo por correo, sustituyendo la intervención que actualmente tienen los Presidentes y Secretarios de las Audiencias Territoriales, en cuanto á la recepción y examen de los citados libros por la de los Jueces de primera instancia, ya que es-

tos son los Delegados de los Registros de la Propiedad, y ofrecen todas las garantías necesarias para que el servicio se haga con las formalidades que la legislación requiere.

En su virtud, y estando próximo á terminar el vigente contrato, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, con el cual espera obtener positivas ventajas en tan importante servicio.

Madrid 28 de Marzo de 1912.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Diego Arias de Miranda*.

**REAL DECRETO**

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad satisfarán el importe de los libros de su oficina denominados «Diario» y del «Registro de la propiedad», con arreglo al precio que se estipule en los contratos celebrados por la Administración del Estado para el servicio de fabricación, embalaje y remesa de los mismos á los Jueces de primera instancia é instrucción á que pertenezca el Registro.

Art. 2.º El servicio de construcción y suministro de dichos libros se adjudicará al mejor postor en pública subasta, que se celebrará ante la Dirección general de los Registros y del Notariado, conforme al pliego de condiciones que se publicará para cada una.

Art. 3.º Los citados libros serán revisados é inspeccionados, antes de su entrega por el contratista, en la forma que la expresada Dirección determine, á fin de comprobar si reúnen las condiciones fijadas en el contrato.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad pedirán directamente al contratista los libros del «Registro de la propiedad» y «Diario de operaciones» que necesiten, acompañando su importe y designando el Juez de primera instancia á quien hayan de remitirse, cuando hubiere más de uno en la población.

Art. 5.º Los libros pedidos, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, por ferrocarril, al Juez de primera instancia del respectivo Registro á la estación designada por el Registrador al hacer el pedido, dándole aviso inmediato de haberlo verificado.

Art. 6.º Los Jueces autorizarán á los Registradores para que recojan los libros de la estación, siendo de cuenta de éstos los gastos de con-

ducción al Juzgado, donde deberán presentarlos en la forma en que se haya hecho cargo del paquete ó paquetes en que vinieren embalados, ó sea sin romper los precintos ni quitar las cubiertas, haciendo constar, en el caso de que éstos estuvieren rotos ó hubiera desperfectos que afectaren á la integridad de los libros, por diligencias que firmará el Jefe de la estación, ó por acta notarial, el estado en que los reciba.

Art. 7.º Dentro de los tres días siguientes á la entrega, deberán los Jueces revisar los libros recibidos, á presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la inspección y que ninguno de sus folios se halla manchado, escrito ó inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de ellos, acusando inmediatamente recibo al contratista.

En caso contrario rechazará los que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo con la posible brevedad en conocimiento de dicho contratista, á fin de que remita otros en sustitución de los rechazados, inutilizándose éstos totalmente por el Juzgado.

Si el contratista manifestase no estar conforme con la falta ó faltas señaladas, se remitirá el libro á la Dirección general de los Registros y del Notariado, y la resolución que ésta dicte causará estado.

Art. 8.º Los Registradores comunicarán á la citada Dirección los pedidos de libros que hagan al contratista, y éste los que sirva.

Los Jueces de primera instancia darán también parte á la misma de los que rechacen en cumplimiento del artículo anterior y de haberlos inutilizado en su caso, expresando el número que tenían los inutilizados.

Art. 9.º Todas las cuestiones que se susciten por el contratista ó contra el mismo, á consecuencia de los pedidos, entregas ó defectos de los libros, se decidirán en primera instancia por los Jueces del partido, y en segunda por la citada Dirección general, siendo ejecutivas las resoluciones que ésta dicte.

Art. 10. El presente Real decreto empezará á regir desde el primer contrato que se celebre para el suministro de los libros de referencia, quedando subsistente hasta entonces el de 14 de Mayo de 1900.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos doce.—**ALFONSO**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda*.

(«Gaceta» núm. 90 de 30 de Marzo.)

Segunda sección.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 777.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

**Notificación.**

En el expediente de intrusión de labores de la mina «Gumersinda» número 1.546 en la denominada «Tetuán» núm. 220, del término de Cartagena, incoado en 19 de Septiembre de 1910 por D. Enrique Muñoz Sánchez, como Presidente de la Sociedad «Los Templarios», propietaria de la referida mina «Tetuán», se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 26 de Marzo último, el siguiente

**Decreto:**

«De conformidad con el precedente informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar la intrusión de labores de la mina «Gumersinda» número 1.546, en la denominada «Tetuán» núm. 220, ambas del término de Cartagena, que señala el Ingeniero D. Pedro Pérez Sánchez, en su plano de fecha 5 de Diciembre de 1910, y como consecuencia de ésta los daños producidos por los hundimientos registrados dentro del perímetro de la citada mina «Tetuán», que afecta á las casas llamadas de D. Celestino Martínez.—Notifíquese.—El Gobernador, *G. Avellito*»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del concesionario de citada mina «Gumersinda», D. Mariano García Valladolid, ó de la Sociedad «La Perla», de la que se dijo ser en 27 de Abril de 1887 de la indicada mina, por desconocerse su representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 9 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Arrojo.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 20 al 27 de Abril.											
18.256	Demasia á San Lázaro.	Demarcac.º	»	Barranco Negro.	Portmán.	La Unión.	Miguel Zapata y señores herederos de Aparicio.	A. Bañón.	Matilde. Demasia á La Luz. Demasia á Eugenia. Segundo Pensamiento.	Sociedad La Luz. Federico Moreno. El mismo. Antonio Martínez.	Cartagena. Madrid. Id. Cartagena.
18.393	Virgen del Carmen.	Id.	6	Barranco de Rompe Españeñas.	Id.	Id.	Diego Marín.	El mismo.	Virgen del Carmen. La Ocasión. Demasia á San Timoteo.	José Solano. Camilo Gisbert. Sociedad La Unión.	» Cartagena. »
18.394	Aries.	Id.	6	Lomo del Pino.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Demasia á Humboldt. Feliz Anuncio.	Angel Bruna. Sociedad Felicidad Verdadera. Juan Moreno. Asunción Requena.	Cartagena. Id. Id. »
18.556	Demasia á Convención.	Lt.º de plano	»	Lomo de la Avellana.	»	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	El mismo.	San Blas. La Navidad. Demasia á San Jerónimo.	Juan Barthe y otros. Marlano García. Federico Moreno.	Cartagena. » Madrid.
18.509	Demasia á Caridad.	Demarcac.º	»	El Reventón.	»	Id.	Luis Aguirre.	»	San Jorge. Santa Matilde. San Igual. Angela.	Carmen Celada. La misma. Isidoro Minguez. Herederos de D.º Angela Cánovas. Antonio Campoy y C.º	Id. Id. Cartagena. »
18.398	El Potosí.	Id.	12	Llanos del Beal.	Beal.	Cartagena.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	A. Bañón.	Meridional. San José La Poderosa. La Treinta y tres.	Encarnación y Josefa María. Pío Wandosell. Joaquín Moreno. Diego Gilabert.	Cartagena. » »
Desde el 23 al 30 de Abril.											
18.405	San Juan.	Demarcac.º	12	Tierras de D. Fulgencio Algar. Egea.	Cartagena.	Cartagena.	Diego Marín.	A. Bañón.	La Linterna. Pastora. El Español. San Daniel y San Bonifacio. Non Plus Ultra. San Juan y San Vicente. La Pura.	José Hilario Muñoz. María de la Paz. Compañía Escombreras. Guillermo Elhers. El mismo. José María Hernández. Sociedad W. Elhers.	» » París. Cartagena. Id. » Cartagena.



Javier Rodriguez Garcia, 3'02. José Ballerter Vera, 4'32. José Giménez Bastida, 1'66. José Balsalobre Baños, 4'50. José Sánchez Sánchez, 7'46. Juan Martínez, 4'50. José Peñalver Martínez, 9'17. José Pérez Garcia, 2'72. José Baños Ruiz, 1'90. José Martínez Buendía Guillén, 4'73.

José Antonio Soto Garcia, 13'90. Josefa Fernández Muñoz, 5'33. Miguel Celdán, 2'07. Matías Guillén, 3'31. María Pérez, viuda, 6'21. Miguel García, 3'55. Pedro García, 5'91. Pedro Baños, 1'78. Rufino Aparicio, 3'32. Ramón Pérez, 4'20. Viuda de Pedro Giménez, 2'96. Viuda de Francisco Peñalver, 5'33.

AVILESES

Antonio Martinez Garcia, 2'54 pesetas. Alfonso Martinez Avilés, 4'73. Antonio Ros Carvajal, 2'66. Agustín Navarro Martínez, 3'31. Antonio Hernández Martínez, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Número 387.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1911.

Don José Orta Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Francisco Fontes, 1'85 pesetas.

Felipe Martínez Sanmartín, 1'02. Francisco Nieto Conesa, 2'20. Francisco Saura Conesa, 2'12. Isabel Hernández García, 2'71. José Aparicio Requena, 13'76. Josefa Fuentes Mateo, 3'70. Juan Martínez Hernández, 1'00. Juan Meroño Cegarra, 3'18. Juan Martínez Martínez, 1'49. Leandro Bernal Conesa, 1'87.

PACHECO

Juan Marin Martínez, 7'95 pesetas. Juan Soto Luján, 2'46.

CARTAGENA

José María Romero, 1'33 pesetas. Luisa Ameller Martos, 28'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Sexta sección.

Número 503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación durante el mes de Enero último.

Sesión inaugural del día 1.º

Cubiertas todas las formalidades prevenidas en la ley Orgánica, quedó constituido el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.

D. José Gil García.

Primer Teniente.

D. Isidoro Sánchez Martínez.

Segundo Teniente.

D. Mariano Sánchez Rodríguez.

Procurador Sindico.

D. Andrés Banegas Rodriguez.

Suplente.

D. José Marin Medina.

Concejales:

D. Manuel Carretero Solana. José Antonio Sánchez Martínez. Juan José Gil Marco. Onofre Gil García. Alfonso Medina Luna. Ricardo Valcárcel Rodríguez. Juan José Carretero Moreno.

Se acuerda celebrar una sesión ordinaria el Sábado de cada semana a las diez.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia de D. José Gil García. Se acuerda dar cumplimiento al artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, formándose al efecto las listas electorales de Compromisarios para Senadares, que fueron inmediatamente publicadas.

Ordinaria del día 6.

Presidencia de D. José Gil García. Se acuerda: Dar cumplimiento al art. 60 de la ley Municipal, fijando en cuatro el número de Comisiones permanentes, resultando elegidos los señores siguientes:

Primera.

Presupuestos y cuentas y propios y arbitrios:

D. José Gil García. José Antonio Sánchez Martínez; y Alfonso Medina Luna.

Segunda.

Policia urbana y rural, alumbrado, festejos, caminos y obras públicas.

D. Isidoro Sánchez Martínez, Ricardo Valcárcel Rodríguez; y Andrés Banegas Rodriguez.

Tercera.

Beneficencia, primera enseñanza, contribuciones é impuestos, bagajes y alojamientos:

D. Mariano Sánchez Rodríguez, Manuel Carretero Solana, y Juan José Gil Marco.

Cuarta.

Régimen interior del Ayuntamiento, repesos en mercados y puestos públicos:

D. José Marin Medina. Onofre Gil García, y Juan José Carretero Moreno.

Quedar enterado de que el Señor Presidente ha designado para Alcaldes de barrio de los partidos de Algaida y Arboledas; a

D. José Abad Marco, y Juan Pedro Luna Pérez.

Nombrar vocal nato de la Junta local de 1.ª enseñanza al Concejal D. Alfonso Medina Luna, y de la Junta pericial a D. Mariano Sánchez Rodríguez.

Confirmar los nombramientos hechos por el Sr. Alcalde, para cubrir las vacantes de empleados por dimisión, a favor de los siguientes: Juan Gómez Tornero y José Garrido Tornero, guardias municipales; Pedro Campuzano Giménez y Juan Lara Pérez, alguaciles del Ayuntamiento y Alcaldía, respectivamente. Confirmar la reparación, por faltas en el cumplimiento de su deber, del sepulturero municipal Cirilo Tornero Sánchez, nombrando para reemplazarle a Pedro García Tornero.

Supletoria del día 22.

Presidencia de D. José Gil García. Se acordó:

Dar cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal, determinando que el número de secciones en que han de dividirse los contribuyentes para el nombramiento de vocales de la Junta municipal, sean cuatro: propietarios de fincas rústicas, propietarios de fincas urbanas, ganaderos, industriales.

Aprobar las relaciones de deudores y acreedores formadas por el Secretario Contador al liquidar el presupuesto del ejercicio anterior, incorporando los créditos que representan al del año corriente remitiendo la oportuna certificación al Sr. Gobernador.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes. Quedar enterado de que la Tesorería de Hacienda de la provincia, ha aprobado la cuenta de cédulas personales del año último 1911.

Quedar también enterado de la aprobación recaída, por la Superioridad, en el censo de población de este término, formado en 31 de Diciembre de 1910, el cual arroja 5.827 habitantes en la población de derecho y 5.740 en la de hecho.

Autorizar al Sr. Alcalde para que adquiera dos gorras para los alguaciles del Ayuntamiento y Alcaldía, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Declarar ultimada la rectificación del padrón de habitantes del año actual, por no haberse presentado reclamación alguna.

Presidencia de D. José Gil García. Se acuerda: Declarar definitivas y que se publiquen las listas electorales de Compromisarios para Senadores del año corriente, por no haberse producido reclamación alguna contra las mismas.

Autorizar al Sr. Alcalde para que adquiera la cera necesaria para la función religiosa del día 2 de Febrero inmediato, a la que asistirá el Ayuntamiento en Corporación con el Clero y demás Autoridades civiles y militares con la banda municipal.

Aprobar las listas de contribuyentes de las cuatro secciones en que fueron divididos para el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal, determinando que corresponde elegir: cuatro de la 1.ª, dos de la 2.ª, uno de la 3.ª y cinco de la 4.ª

Archena 20 de Febrero de 1912. El Secretario accidental, Manuel Román.

Sesión supletoria del 12 Febrero de 1912.

Dada cuenta del precedente extracto, fué aprobado por el Ayuntamiento, disponiendo se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial.

Archena 22 de Febrero de 1912. El Secretario accidental, Manuel Román.—V.º B.º: El Alcalde, José Gil.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 10 a diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la Junta

SITUACIÓN EN 6 DE ABRIL DE 1912

Table with financial data: Situación en 6 de Abril de 1912. Includes rows for 'Situación anterior', 'Imposiciones durante la semana', 'Suma', 'Reintegrados', and 'Saldo'.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».